

Decreto N.º 168 de 1946

(Diciembre 15)

por el cual se ordena el embellecimiento general de predios urbanos.

El Alcalde de Bucaramanga,
en uso de sus atribuciones legales y,

Considerando:

Que existe en la ciudad un crecido número de edificios, casas de habitación y lotes cuyos frentes a las vías públicas carecen de ornamentación y ofrecen aspecto antiestético porque sus muros, puertas y ventanas, no tienen ni embellecimiento, ni blanqueamiento;

Que por Decreto número 103 de 1941 la Alcaldía reglamentó la forma como debe hacerse el embellecimiento y unifico la armonía que deben guardar los colores que se emplearen al efecto;

Que además del embellecimiento de muros existe también la necesidad de mejorar las calles urbanas por las que aun no ha pasado el pavimento;

Que en el próximo mes de diciembre se celebraran en esta ciudad los Carnavales y Fiestas Públicas, y con tal motivo concurrirán visitantes de diferentes lugares del país; y

Que es deber de la Alcaldía promover el ornato y embellecimiento de la ciudad;

Decretó:

Artículo 1.º. A partir de esta fecha todo dueño o administrador de predios urbanos procederán a hacer embellecer convenientemente y a su costa, los muros, puertas y ventanas

de sus respectivas propiedades con frente a las vías públicas urbanas, para lo cual se les señala un plazo que no podrá exceder de treinta (30) días.

Artículo 2º.- Dentro del mismo término indicado en el artículo anterior, los propietarios de predios ubicados dentro de la zona urbana de la ciudad por donde aún no hubiere pasado la pavimentación deberán proceder al asfuerzo so pena de incurrir en las sanciones que por medio del presente Decreto se establecerán.

Artículo 3º.- Los trabajos de pintura y enlucimiento que con tal motivo se efectúen deberán quedar sometidos a las especificaciones y plan ornamental de que tratan los artículos 1º, 2º, 3º y 4º del Decreto número 103 de 1941 dictado por la Alcaldía, así:

a) En la zona comprendida entre las calles 22 y 45 entre las Carreras 9ª y 28, y en las avenidas de acceso a la ciudad (Avenida Libertador en toda su extensión; calle 32 hasta la Quinta Dania; Avenida del Aeródromo o sea la Carrera 17 y la Carrera 18 o sea de la Puerta del Sol) no se permitirán enlucimientos con cal blanca y solamente podrán usarse los siguientes colores, salvo las excepciones establecidas por el párrafo de este artículo: verde claro, celeste, lilas desvaecido, rosa pálido y crema;

b) Los locales deberán ser de colores oscuros;

c) Los colores de las puertas y ventanas deberán armonizar con los de los muros.

Párrafo.- Los propietarios de edificios cuyos muros estén sometidos por razón de cons-

trucción, a una ornamentación especial, que sean excluidos de lo dispuesto por este artículo, pero estarán obligados a hacer la adecuada limpieza de dichos muros.

Artículo 4.º.- Los propietarios de lotes sin edificar, ubicados en las avenidas de acceso a la ciudad, estarán obligados a hacerlos cercar con tapia y adobe, convenientemente bardados con ladrillo y enlucidos en la forma dispuesta por el artículo 3.º de este Decreto, previo alineamiento y daña la fin de Dhas Públicas.

Artículo 5.º.- La remuencia o incumplimiento de lo ordenado por el presente Decreto, se sancionará con multas sucesivas de cinco a cincuenta pesos (\$5.00 a \$50.00) que impondrá la Alcaldía por el procedimiento verbal foliario.

Artículo 6.º.- Las unidades de Policía que presten sus servicios en la ciudad, tendrán a su cargo la vigilancia necesaria para el estricto cumplimiento de las presentes disposiciones.

Artículo 7.º.- El presente Decreto rige desde su fecha.

Publiquese y cumplase.

Dado en Buenavista, a quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Alcalde,

M. L. M.

El Secretario.

José María